

# RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Abordaremos primero el Recurso de Reconsideración.

Solo puede presentarse en contra de decretos y autos no apelables (ej. Auto que recae a la contestación). Para que el auto sea apelable la ley tendrá que decirlo (ej. El auto que desecha las pruebas).

## a) TRÁMITE:

Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser reconsiderados por el Juez de Primera Instancia que los dicte, o por el que lo sustituya en el conocimiento del negocio, salvo que la ley disponga expresamente que no son recurribles.

Es decir, este recurso horizontal (porque es resuelto por el propio Juez que pronunció el acuerdo o decreto) procede cuando en esa determinación la ley no señale que es apelable porque entonces sería otro el medio de impugnación.

## b) REQUISITOS:

- I. El recurso deberá interponerse con expresión de los hechos y fundamentos legales que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes de la notificación de la resolución respectiva, o verbalmente en la audiencia o diligencia en que esta se pronuncie.

- II. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene expresión de agravios, se declarará desierto y firme la resolución recurrida.
- III. La reconsideración no suspende el curso del juicio, ni se concederá período de prueba para sustanciarla y solo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al interponerla.
- IV. La reconsideración interpuesta en audiencia o diligencia se decidirá allí mismo, una vez oída la parte contraria si estuviere presente. Para este fin cada parte podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.
- V. Si el recurso se formuló por escrito, una vez admitido, este se mantendrá en la secretaría por tres días en traslado a la parte contraria; surtido el traslado se resolverá lo conducente y se mandará agregar al principal.

**Referencia:**

Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila.